

MAB-GLS-B000164328

**De:** [Nancy Hernández](#)  
**A:** [Cofemer Cofemer](#)  
**Cc:** [Ing. Mario Córdova Rosas](#)  
**Asunto:** Comentarios referentes al expediente 65/0072/011216  
**Fecha:** jueves, 29 de diciembre de 2016 06:22:15 p. m.  
**Archivos adjuntos:** [COMENT2. DACG-DIS-TRANS Y EXP. PUB..pdf](#)

---

A quien corresponda:

Adjunto sírvase a encontrar el escrito con los comentarios de la Asociación de Distribuidores de Gas L.P., A.C. (ADG), referentes al Anteproyecto "Resolución de la Comisión Reguladora de Energía que expide las disposiciones administrativas de carácter general en materia de transporte y distribución por medios distintos a ductos, y expendio al público de gas licuado de petróleo"

Sin más por el momento, quedó a sus más apreciables órdenes.



**Nancy Nayeli Hernández Díaz**  
Gerente Jurídica  
[nancy.hernandez@adg.org.mx](mailto:nancy.hernandez@adg.org.mx)

Tel. 5254-1910  
Mariano Escobedo #375 Piso-4, 403  
Col. Chapultepec Morales CP 11570  
Del. Miguel Hidalgo México D.F.

El contenido de esta comunicación electrónica no se considera oferta o acuerdo de voluntades, salvo que sea suscrito por firma autógrafa del representante legal de ADG. El contenido de esta comunicación es confidencial para uso exclusivo del destinatario, por lo que se prohíbe su divulgación total o parcial a cualquier tercero no autorizado.

*The content of this electronic communication is not to be considered as an offer, proposal, or agreement unless it is confirmed in a document duly signed by the ADG legal representative. The content of this communication is confidential and for the exclusive use of the addressee. Its total or partial disclosure to any unauthorized third party is strictly forbidden.*

**Antes de imprimir este mensaje, asegúrate de que es necesario; el medio ambiente está en nuestras manos.**

"2016, CENTENARIO DE LOS CONGRESOS FEMINISTAS DE YUCATÁN" "La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede

ser objeto de solicitudes de acceso a la información”

...  
...  
...  
...  
...

...  
...  
...  
...  
...

...

30 OCT 2011  
K:103



...  
...

...

**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
PRESENTE**

Att. Mtro. Mario Emilio Gutiérrez Caballero  
Director General

**No. de Expediente:** 65/0072/011216

**Anteproyecto:** Resolución de la Comisión Reguladora de Energía que expide las disposiciones administrativas de carácter general en materia de transporte y distribución por medios distintos a ductos, y expendio al público de gas licuado de petróleo.

**Asunto:** Se emiten comentarios respecto del anteproyecto precisado.

**ING. LUIS R. LANDEROS MARTÍNEZ**, en mi carácter de Presidente del Consejo Directivo de la **ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE GAS L.P., A.C. (ADG)**, y en alcance a nuestro escrito de fecha 29 de diciembre del año en curso, ingresado mediante el Portal Electrónico de su H. Comisión, nos permitimos ampliar los comentarios y manifestar lo siguiente:

Reiteramos que estamos a favor del objetivo global que tiene esta regulación en establece todas las obligaciones, solicitudes y modificaciones de las actividades de Transporte y Distribución por medios distintos a ductos, Expendio y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo.

Sin embargo, nos permitimos realizar el siguiente comentarios

## **EVITAR LA DUPLICIDAD DE OBLIGACIONES**

De acuerdo el apartado de Obligaciones se establece que todos los permisionarios deberán:

3.3.1 Los Permisionarios en materia de gas LP, sujetos a las presentes disposiciones, deberán **presentar anualmente a la Comisión, dentro del primer trimestre de cada año calendario**, contado a partir de que inicie el año calendario inmediato siguiente a aquél en que inicie operaciones, la información siguiente:

- I. **Programa anual de operación y mantenimiento correspondiente al año calendario en curso, de conformidad con lo dispuesto en el marco regulador del gas LP;**
- II. **Dictamen aprobatorio, emitido por una unidad de verificación, que acredite el cumplimiento del programa anual de operación y mantenimiento del año inmediato anterior, en los términos de las normas oficiales mexicanas aplicables, y**
- III. **Dictamen aprobatorio, emitido por una unidad de verificación, que acredite el cumplimiento con las normas oficiales mexicanas aplicables a las instalaciones, equipos y vehículos utilizados para la prestación del servicio, según corresponda.**

De la lectura de las fracciones transcritas se desprende que los Permisionarios tendrán que presentar: En primer lugar, durante el primer trimestre del año un Programa Anual de Operación y Mantenimiento, sin embargo los Permisionarios, de conformidad con lo que establece el **artículo 84, fracción XVIII de la Ley de Hidrocarburos y las DISPOSICIONES Administrativas de carácter general que establecen medidas para los permisionarios de distribución de Gas Licuado de Petróleo relativas al cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de mantenimiento y sustitución de infraestructura y equipos, así como capacitación de personal**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2015, ya presentan en

el mes de noviembre ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) el Programa Anual de Mantenimiento.

Por lo que al tener que presentar en el primer trimestre también a la CRE un Programa Anual de Operación y Mantenimiento se estaría duplicando la misma obligación para presentar ante dos Autoridades diferentes, lo que contraviene el principio de economía regulatoria que le corresponde revisar a COFEMER.

En segundo Lugar, se le obliga a presentar un Dictamen probatorio, emitido por una unidad de verificación, que acredite el cumplimiento del programa anual de operación y mantenimiento del año inmediato anterior, sin embargo tal situación es imposible, debido a que las Unidades de Verificación, de acuerdo con lo establece la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, se encuentran acreditadas únicamente para evaluar la conformidad en lo que se refiere a Normas Oficiales Mexicanas y no así a lo que establece un Programa que no se encuentra vinculado o deriva de ninguna de ellas su cumplimiento.

Por lo que los Permisionarios no tendrían manera de dar cumplimiento a la fracción II, del numeral 3.3.1, con lo que se les estaría dejando en estado de indefensión.

En tercer y último lugar, en cuanto a la obligación de presentar un Dictamen aprobatorio, emitido por una unidad de verificación, que acredite el cumplimiento con las normas oficiales mexicanas aplicables a las instalaciones, equipos y vehículos utilizados para la prestación del servicio, esta obligación de igual manera que la primera, se presenta ante la ASEA, de conformidad con lo que establece el **PROGRAMA de Supervisión 2016 para la verificación de instalaciones, vehículos, equipos y actividades de permisionarios de transporte, distribución y expendio al público de Gas L.P.**

Dicho Programa se establece de conformidad con el Procedimiento para la evaluación de la conformidad general para llevar a cabo la verificación de seguimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de gas L.P., sujetas a la observación por parte de

permisionarios de transporte, almacenamiento y distribución de gas licuado de petróleo y del cual se presenta ante la ASEA un Reporte técnico que es el documento emitido y avalado por una unidad de verificación, mediante el cual se hacen constar los resultados de la evaluación de la conformidad de las instalaciones, equipos y actividades de los permisionarios, sujetos a la NOM en materia de Gas L.P.

El cumplimiento del Programa es cronológico y comienza durante el mes de febrero y termina en el mes de noviembre, por lo que la CRE al establecer que se deberá de presentar durante el primer trimestre, aparte de duplicar la obligación, no ha tomado en cuenta que no se cuenta con las suficientes Unidades de Verificación acreditadas para evaluar en un trimestre todas las instalaciones de Gas L.P. del País, por lo que de nueva cuenta se deja a los permisionarios en estado de indefensión, sin embargo, dicha programa ya no está contemplado en la Ley.

Por lo anterior, nos permitimos solicitar que la CRE evite la duplicidad de obligaciones para los Permisionarios y en dado caso se busque mejor la manera en que los Permisionarios puedan dar cumplimiento a ambas Autoridades ASEA-CRE con la presentación ante una de ellas.

Nos permitimos reiterar, que lo anteriormente argumentado y mencionado es con el ánimo de contribuir en el proceso de Consulta Pública, así como por la importancia y trascendencia que tendría esta regulación en nuestra Industria.

Por lo anteriormente comentado, atentamente pido se sirva:

**PRIMERO.** Con base en los comentarios contenidos en el presente escrito sean considerados por ser de gran importancia para la Industria de Gas L.P. y para el Consumidor Final de este combustible

**SEGUNDO.** Emitir el Dictamen Total con efectos no Final, para que la CRE tome en consideración los comentarios y realice los ajustes necesarios al Anteproyecto en comento.

Ciudad de México, al día de su presentación.



---

**ING. LUIS LANDEROS MARTÍNEZ**

Presidente del Consejo Directivo de la  
Asociación de Distribuidores de Gas L.P., A.C. (ADG)

